

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada de los defectos de que adolecía. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

La señora ELLA PATRICIA HELD CRIALES, en su condición de representante legal y quien ejerce la custodia de la menor GABRIELA MEDINA HELD, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor EMMANUEL DE JESÚS MEDINA ACUÑA, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.855.880.00), correspondiente a los períodos de noviembre de 2019 a noviembre de 2020, constituyendo título ejecutivo la providencia emanada del proceso de custodia primigenio proferida en audiencia de fecha 1º de abril de 2019, donde se dispuso que el demandado suministraría como cuota de alimentos a favor de la menor, la suma de \$660.000.00 mensuales.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento que constituye título ejecutivo, contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Siendo así las cosas se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma reclamada en las pretensiones de la demanda y aclarada en el escrito de subsanación de la misma, como es por la suma de \$8.855.880.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor EMMANUEL DE JESÚS MEDINA ACUÑA, y a favor de la señora ELLA PATRICIA HELD CRIALES, en su condición de representante legal y quien ejerce la custodia de la menor GABRIELA MEDINA HELD, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.855.880.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	INCREMENTO IPC%	VALOR CUOTA ALIMENTOS
NOVIEMBRE	2019		660.000
DICIEMBRE	2019		660.000
ENERO	2020	3.80%	685.080
FEBRERO	2020		685.080
MARZO	2020		685.080
ABRIL	2020		685.080
MAYO	2020		685.080

JUNIO	2020		685.080
JULIO	2020		685.080
AGOSTO	2020		685.080
SEPTIEMBRE	2020		685.080
OCTUBRE	2020		685.080
NOVIEMBRE	2020		685.080
TOTAL			8.855.880

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, y según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. HEIDY MESTRE CASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ee8011caf0b163045c4d258099f99c3d894d9e20a5bff461aa84ff51250d7**
Documento generado en 15/12/2020 05:22:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**